

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2009.

Probation y comunidad: introducción de la corresponsabilidad social.

Corach, Irene.

Cita:

Corach, Irene (2009). *Probation y comunidad: introducción de la corresponsabilidad social. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/442>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/shb>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

PROBATION Y COMUNIDAD: INTRODUCCIÓN DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL

Corach, Irene
CONICET. Argentina

RESUMEN

El campo de intervención del psicólogo en temas de psicología forense permanentemente encuentra nuevos espacios para el abordaje de las problemáticas que plantean las modificaciones que el mundo actual nos presenta. La probation, como medida alternativa a la privación de libertad, es uno de ellos. En el desarrollo de la tarea encontramos dos conceptos ineludibles: la responsabilidad subjetiva y la corresponsabilidad social. Se trata de términos que surgen únicamente en el entendimiento de la disciplina como eminentemente comunitaria: la eficacia de la medida sólo es posible en el encuentro del viraje subjetivo y el acompañamiento por parte de la comunidad al sujeto. Así es que el concepto de corresponsabilidad social adquiere relevancia para el estudio cabal del instituto de la probation. El éxito de la medida dependerá en gran parte del modo en que la propia comunidad que generó al sujeto lo reciba y contenga al momento de ejecución del acto ilícito.

Palabras clave

Probation Comunidad Responsabilidad Corresponsabilidad social

ABSTRACT

PROBATION AND COMMUNITY: INTRODUCTION OF THE SOCIAL CO-RESPONSIBILITY

The psychologist's field of intervention in forensic psychology issues constantly finds new areas to address the problems posed by the current changes the world presents. Probation, as an alternative to imprisonment, is one of them. Two concepts are essential to the development of the work: social co-responsibility and responsibility. These terms only arise from the understanding of the discipline as essentially communal: the action's effectiveness is only possible if there is an encounter between the subjective and the accompanying shift from the community to the subject. Therefore, the concept of social co-responsibility is relevant to the thorough study of the institute of probation. The success of the measure will largely depend on how the same community which generated the subject receives and contains the instance of execution of the wrongful act.

Key words

Probation Community Responsibility Socialco Responsibility

Como se sabe, el surgimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba, más conocida como *probation*, sólo fue posible en tanto se instaló a nivel mundial el paradigma de los Derechos Humanos. De hecho, la incorporación de esta medida alternativa a nuestra normativa nacional sólo fue posible una vez incorporados a nuestra legislación 11 instrumentos internacionales de Derechos Humanos[iij] de las Naciones Unidas.

INTRODUCCION

Históricamente la psicología como práctica se ha desplegado en diversos ámbitos de asistencia y evaluación. El ámbito forense es uno de ellos, terreno del que nos ocuparemos en particular. Sin embargo, nos interesa señalar que definimos el campo forense como todas las actividades que puede desarrollar un psicólogo allí donde el sujeto se encuentra con la ley. En términos de Gabriela Salomone[i] (2008) *“la reflexión sobre la articulación entre el discurso jurídico y las prácticas psi toma relevancia en diferentes ámbitos de la actuación profesional y no se restringe a la prác-*

tica de la Psicología Jurídica como especialidad”.

Juan Carlos Domínguez Lostaló[iiii] (2008), se refiere al término *forense* como aquello que viene de *foro*, remitiendo así a los *foros hordálicos* que los grupos nómades conformaban para el juzgamiento de las conductas de sus miembros. La característica de estos actos era que se desarrollaban en un círculo del que participaban todos los integrantes de la tribu y generalmente los más ancianos eran quienes tenían la función de juzgar y sancionar o no al acusado. Siguiendo al autor, veremos que, con el tiempo, el ámbito jurídico ha extendido la idea de que el término *foro* proviene de “la plaza del imperio”, en alusión a la Plaza de Roma. Como se sabe, el surgimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba, más conocida como *probation*, sólo fue posible en tanto se instaló a nivel mundial el paradigma de los Derechos Humanos. De hecho, la incorporación de esta medida alternativa a nuestra normativa nacional sólo fue posible una vez agregados a nuestra legislación 11 instrumentos internacionales de Derechos Humanos [ij] de las Naciones Unidas.

DESARROLLO

La importancia de la diferenciación conceptual, dentro de las discusiones vigentes, entre qué entendemos por *jurídico* y por *forense* encuentra fundadas razones en virtud del objeto que motiva el trabajo. La concepción de la psicología forense como el lugar de tratamiento de la cosa pública (Di Nella, 2008), permite vislumbrar la relevancia que adquiere la participación de los psicólogos en el seguimiento de personas que se encuentren cumpliendo una *probation*. La formación del psicólogo respecto del desarrollo comunitario le brinda las herramientas necesarias para intervenir en ese proceso. Como anticipáramos en otro trabajo (Corach, 2008), una de las principales ventajas que porta la medida de la *probation* es la posibilidad de permanencia del sujeto en comunidad, sin necesidad de aislarse de su entorno familiar, vincular y laboral. Para ello es condición que quienes acompañen el proceso comprendan que el acto de juzgar realizado en forma comunitaria logra una mayor síntesis de orden simbólico. De allí su importancia. (Domínguez Lostaló, 2008).

Ahora bien, la cuestión de la *responsabilidad* aparece claramente de relieve en este contexto. En un esfuerzo conceptual, intentaremos definir separadamente qué entendemos por *responsabilidad* y por *corresponsabilidad social*.

Tomaremos el concepto de *responsabilidad* desde la perspectiva del sujeto. La definiremos como la capacidad que tiene un sujeto de dar respuesta (Michel Fariña & Gutiérrez, 1996) por el acto llevado a cabo. Tal como puntualiza Gabriela Salomone (2006: 106) *“el campo de la responsabilidad subjetiva confronta al sujeto con aquello que perteneciéndole le es ajeno”*, lo cual implica la oportunidad de interpelación por sus actos en términos éticos.

La corresponsabilidad social, por su parte, es un concepto que proviene del *jus-humanismo*. Se vincula a la autonomía del sujeto, prevista en el art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de suponer la razón y conciencia de todos los seres humanos[iv]. Domínguez Lostaló (1996) postula este concepto para explicar cómo las condiciones sociales participan de la constitución subjetiva de quien luego devendrá peligroso para el entorno (social). Quedará entonces el primer término -responsabilidad- vinculado al sujeto, y el segundo -corresponsabilidad social- a lo social, sosteniendo en la mira que además el sujeto pertenece a eso social que es *corresponsable* de lo que produce en él.

Vemos entonces en la definición de estos conceptos el armado de un círculo que se retroalimenta y que muestra que la cuestión del delito no podría ser pensada por fuera de lo comunitario. En términos de Degano (2005), en todas estas problemáticas es esperable que *“las políticas públicas estén articuladas con la subjetividad colectiva y singular en el punto de su consideración como objetivo o campo específico”*.

Ahora bien, a la luz de estos conceptos nos encontramos con la pregunta acerca de qué es lo que inaugura la medida *probation* en términos subjetivos. Partimos de la premisa de que la constitución subjetiva sólo es posible en lo social. Tal como señala Degano (2005:288) *la responsabilidad determina la posición del sujeto tanto respecto de los otros, haciendo lazos sociales, como de sí mismo, posibilitando su diálogo interno*. Así, entendemos que el

mejor modo de lograr la estabilidad o fortalecimiento subjetivos es siempre trabajando con el individuo en su entorno de referencia. En nuestra sociedad se encuentra fuertemente arraigada la idea de que cuando alguien comente un delito debe ir a la cárcel. Tomaremos de Foucault (2002) esta concepción historicista que nos permite saber que esta asociación -ya casi indisoluble- es sólo una de las formas que tomó el castigo frente a los delincuentes -y en general a la *anormalidad* (o a lo que en cada momento se entiende por tal)- en este momento preciso de la historia de la humanidad.

El sujeto que lleva adelante una acción delictiva es alguien que viéndose enfrentado a una situación determinada, decide resolverla por esa vía. En esta afirmación cobra relevancia el término *decisión*, puesto que partimos de la idea de considerar a los sujetos responsables de sus actos. Quienes cumplen *probation* son personas que han llevado adelante por primera vez acciones delictivas leves o infracciones, no sólo por lo que establece la tipificación de la normativa en materia penal, sino porque no han infringido daños sustantivos a otros. En este sentido comprendemos que la población que cumple la medida, o es susceptible en algún momento de cumplirla, no posee un grado de *vulnerabilidad psicosocial*[v] importante, que requiera de una intervención urgente, sino de un acompañamiento sostenido que, siendo ejecutado por psicólogos, les permita encontrarse con aquel punto de su historia en el que algo de la relación con la ley no fue incorporado adecuadamente.

El trabajo con personas en cumplimiento de una *probation* requiere de la intervención de profesionales de variadas disciplinas así como de la aceptación de la persona por parte de quienes deberán compartir el espacio de trabajo con ella. En este último caso es que cobra relevancia el concepto de *corresponsabilidad social*.

La intervención del psicólogo en este campo es específica y tiene como objetivo último (aunque muchas veces no se logre) el re-posicionamiento subjetivo. El cambio de posición subjetiva frente al mundo será lo que habilitará al sujeto a encontrarse de un modo diverso con la ley y, en consecuencia, con las distintas situaciones que se le vayan presentando en la vida cotidiana.

CONCLUSIONES

Es necesario aclarar que el trabajo del psicólogo en el seguimiento de personas en cumplimiento de una *probation* no es de tipo terapéutico, aunque sus efectos así resulten en muchas oportunidades. En este campo de trabajo, la tarea se inicia con un reconocimiento del lugar más adecuado para el desenvolvimiento de las tareas comunitarias, según las características de la persona, sus posibilidades, habilidades, conocimientos. En el desarrollo mismo de la medida, nuestra labor es eminentemente de acompañamiento y contención, así como de trabajo con el medio.

En general observamos que cuando una persona llega al establecimiento donde deberá cumplir las horas de trabajo comunitario dispuestas en el marco de la medida, lo hace con una alta cuota de vergüenza y culpa. Es interesante observar las interpretaciones que ante estas manifestaciones psíquicas hacen las personas, profesionales o no, ajenas a nuestra disciplina. El sentido común las (nos) habilita a pensar que se trata de una conducta natural, producto de que han sido captadas por el sistema penal (Zaffaroni, 1998).

Sin embargo, tratándose de manifestaciones eminentemente psíquicas, las herramientas que el corpus conceptual nos aporta nos permiten comenzar a interrogarnos acerca de qué es lo que verdaderamente avergüenza o hace sentir culpa a ese sujeto. Con el devenir del trabajo conjunto, muchas veces nos encontraremos con que alguna característica de la escena que lo llevó a tener que cumplir la sanción penal remite a otras anteriores en las que, si bien no existió tal encuentro normativo, el sentimiento que el sujeto sufrió es compartido. Es decir, por lo que el sujeto se avergüenza o se siente culpable, no es la escena misma de tener que presentarse a cumplir la *probation* sino otra de índole inconsciente a la que arribaremos siempre y cuando las condiciones así lo permitan. Cuando este trabajo es posible y el sujeto además de cumplir la medida logra encontrarse con algo de aquello que lo funda como tal, podemos concluir que la tarea fue exitosa.

En general, al comienzo del cumplimiento de la *probation*, el sujeto se posiciona en la idea de que fue algo que *le pasó*, con lo que

él *nada tuvo que ver*, excepto haber estado allí, en el lugar y momento inadecuados. Si en el transcurso del cumplimiento de la medida, se logra, en trabajo conjunto, que esas *acciones involuntarias de propósitos desconocidos para el sujeto* (Freud, 1901) resulten en un grado de entendimiento tal que el sujeto pueda hacerse de ellas, tomarlas como acciones que le son propias, que le pertenecen, que ya no representan aquel grado de ajenez inicial, entonces podremos pensar a un sujeto posicionado en el campo de la responsabilidad o lo que D'Amore (2006: 153) llama *efecto sujeto*.

Se podrá argumentar que para que esto sea así no siempre es necesaria la participación de un psicólogo. Sin embargo sabemos que la intervención de nuestra disciplina facilita que en el campo de la tarea común se produzcan estos efectos de orden subjetivo. Y cuando así resulta, podemos hablar de un plus que sólo una medida cuyo cumplimiento se desarrolla en comunidad, puede brindar. Este plus implica una ganancia para el sujeto y, por qué no para toda la sociedad, que trasciende ampliamente los objetivos jurídicos de la *probation*. Se trata una vez más del encuentro de la *responsabilidad subjetiva* con la *corresponsabilidad social*.

NOTAS

[i] Prof. Regular Adjunta cátedra Psicología, Ética y Derechos Humanos. Facultad de Psicología, UBA. Directora UBACyT. *Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo* (Prog. 2008-2010).

[ii] Nos referimos a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes (1984) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Y los instrumentos de la Organización de los Estados Americanos incorporados fueron la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1969).

[iii] Prof. Regular Titular Cátedra Psicología Forense. Facultad de Psicología, UNLP. Representante del Instituto de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD, ONU).

[iv] Aquí es donde la visión jushumanista se diferencia radicalmente de la concepción tradicional positivista de peligrosidad, ya que es incompatible con la premisa básica de "todo humano es persona porque está dotado de razón y conciencia"; mientras que la peligrosidad implica determinación (negación de elección autónoma): "peligrosa puede ser una cosa pero no una persona". Zaffaroni - Alagia - Slokar, *Derecho Penal. Parte General*. p.52, Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000.

[v] Domínguez Lostaló y Di Nella definen a la *vulnerabilidad psicosocial* como "el grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas" y entienden que "esta vulnerabilidad se genera como una falla en la función de sostén, ya sea en la desarrollada inicialmente por la madre u otros dadores de cuidado del grupo de crianza, como también en la inserción del sujeto en nuevas redes vinculares (grupo de pares, escuelas, integraciones institucionales, comunitarias y otras)" En Domínguez Lostaló, J.C. & Di Nella, Y. (2007) *¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*. Koyatún editorial. Buenos Aires.

BIBLIOGRAFÍA

- CORACH, I. (2008) *Probation y subjetividad*. En Di Nella, Yago (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Koyatún Editorial. Buenos Aires.
- D'AMORE, O. (2006) *Responsabilidad subjetiva y culpa*. En Salomone, G. y Domínguez, M.E. *La transmisión de la ética: clínica y deontología*. Letra Viva. Buenos Aires.
- DEGANO, J. (2005) *Minoridad: la ficción de la rehabilitación*. Prácticas judiciales actuales y políticas de subjetividad. Editorial Juris. Rosario.
- DI NELLA, Y. (2008) *Delimitación del campo de la psicología forense y jurídica como ámbito profesional*. En Di Nella, Yago (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Koyatún Editorial. Buenos Aires.
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J.C. & DI NELLA, Y. (2007) *¿Es necesario encerrar? El derecho a vivir en comunidad*. Koyatún editorial. Buenos Aires
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J.C. (2008) *Del foro a los derechos humanos*. En Di Nella, Yago (comp.) *Psicología Forense y Derechos Humanos*. Koyatún Editorial. Buenos Aires.
- DOMÍNGUEZ LOSTALÓ, J.C. (1996) *Vulnerabilidad: Aportes para la discusión*

de un concepto que rompe un paradigma. Ficha de Cátedra. Psicología Forense. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en www.psicoforenseunlp.com.ar

FOUCAULT, M. (2002): Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión. Siglo veintiuno editores Argentina, 1 ed.

FREUD, S. (1901): Psicopatología de la vida cotidiana. Obras completas. Amorrortu editores. Buenos Aires.

MICHEL FARIÑA, J.J. & GUTIERREZ, C. (1996) Veinte años son nada. En Causas y Azares, N°3. Buenos Aires, pág. 50-

SALOMONE, G. El sujeto autónomo y la responsabilidad. En Salomone, G. y Domínguez, M.E. (2006): "La transmisión de la ética: clínica y deontología". Letra Viva. Buenos Aires.

SALOMONE, G.Z. (2008) El Sujeto y la Ley. Algunos comentarios sobre la función psi. En Actas de las XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Problemáticas actuales, aportes de la investigación en Psicología. Instituto de Investigaciones, Facultad de Psicología, UBA. Buenos Aires, 7, 8 y 9 de agosto.

ZAFFARONI; ALAGIA; SLOKAR, Derecho Penal. Parte General. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2000.

ZAFFARONI, E.R. (1998): En busca de las penas perdidas. Ediar. Buenos Aires.